37

SECRETARIA. *Villavicencio, 18 de septiembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.*

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cumplido lo ordenado mediante el inciso segundo del auto del 3 de julio del 2019, al encontrarse notificadas de la demanda a las representantes del Ministerio Público y del ICBF, cuyos conceptos se tendrán en cuenta en su momento oportuno, se dispone:

Fijar la hora 9:00 A.M. *, del día* 14 *del mes de* abril *del año 20*20*, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, Advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M. *del día* 14 *, del mes* abril *, del año 20*20*, a LEYDY YICELA PARRA ALVARADO, AMPARO GONZALEZ GARCIA y DAISY VALENCIA AMAYA, para que depongan lo que les conste en relación con los aspectos que sean útiles, conducentes y procedentes de este proceso en los términos y para los fines solicitados.*

Interrogatorio de parte:

race

38

Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

No solicitó más pruebas.

Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Del Ministerio Público:

Interrogatorios:

Es de advertir que los interrogatorios de parte serán practicados en la fase inicial de esta audiencia y que aunque no los solicite, el Ministerio Público tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Requerimientos:

1. *El requerimiento dirigido a la Clínica Universidad Cooperativa, ya se realizó y obra la respuesta correspondiente a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.*

2. *Ofíciese ante pagador del Centro Hospitalario de Meta, solicitando que certifique la forma de vinculación laboral del médico SERGIO ANDRES MORA CERON, identificado con CC. No. 79.661.481, así como el valor del salario y demás emolumentos que pueda recibir mensualmente por el ejercicio de su trabajo, así como el tiempo que lleva laborando con esa entidad, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas. Ofíciese y solicítesele anexar copia de los dos últimos desprendibles de pago.*

race

Del Bienestar Familiar:

Interrogatorios:

Es de advertir que los interrogatorios de parte serán practicados en la fase inicial de esta audiencia y que aunque no lo solicite, la delegada del Bienestar Familiar tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Requerimientos:

1. *El requerimiento dirigido a la Clínica Universidad Cooperativa, ya se realizó y obra la respuesta correspondiente a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.*

2. *Ofíciese ante la corporación IPS Salud-coop, la cooperativa de trabajo asociado SERVISALUD, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL de Granada (Meta), la cooperativa de trabajo asociado COOPSERVIR, la cooperativa de trabajo aso0ciado comunitario COOASTCOM, inversiones CLINICA MARTA S.A y ESIMED IPS, clínica del hombre y la mujer, solicitando que certifique la forma de vinculación laboral del médico SERGIO ANDRES MORA CERON, identificado con CC. No. 79.661.481, así como el valor del salario y demás emolumentos que pueda recibir mensualmente por el ejercicio de su trabajo, así como el tiempo que lleva laborando con esa entidad, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas. Ofíciese y solicítesele anexar copia de los dos últimos desprendibles de pago.*

3. Oficiar ante la DIAN de esta ciudad, solicitando verificar si el señor SERGIO ANDRES MORA CERON, identificado con CC. No. 79.661.481, aparece declarando renta en los años gravables de los años 2015 a 2019 y en caso afirmativo, que remita copia de estas, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 276 del CGP.

4. Oficiar ante la ORIP de esta ciudad; solicitando verificar si el señor SERGIO ANDRES MORA CERON, identificado con CC. No. 79.661.481, aparece en sus registros, como propietario de algún bien inmueble y en caso afirmativo, que indique los respectivos números de matrícula inmobiliaria,

para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas. Ofíciese.

5. Oficiar ante la secretaría de tránsito y transporte de Villavicencio, solicitando verificar si el señor SERGIO ANDRES MORA CERON, identificado con CC. No. 79.661.481, aparece en sus registros, como propietario de algún vehículo y en caso afirmativo, que indique los respectivos números de placas y el tipo de automotor, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

6. Requerir al demandado SERGIO ANDRES MORA CERON, para que informe que obligaciones alimentarias tiene y por qué cuantía, a fin de verificar las acreencias y obligaciones alimentarias que tiene.

Se advierte a los apoderados que no se aceptará solicitud de aplazamiento de la fecha aquí programada, bajo ninguna excusa, teniendo en cuenta que se cuenta con los mecanismos legales de sustitución y suplencia de poder, para que puedan ser representadas las partes en debida forma, en la misma.

Atendiendo lo solicitado por el abogado del demandado SERGIO ANDRES MORA CERON, se le requiere para que aporte el poder en debida forma para que pueda representar a su prohijado en este proceso y así proceder a hacer devolución del poder que fuera aportado en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race